

Señores

CIUDAD SALITRE COPYRIGHT

CiudadSalitreCopyRight@gmail.com

KR 68 A 24 B 00

Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1632012 emitida el día 9 de abril de 2025 en Bogotá D.C.,

Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1703705 del día 4 de abril de 2025

ANTECEDENTES.

Con el fin de atender la petición, **objeto del presente oficio**, donde nos llega como motivo de su inconformidad y/o solicitud:

“(...)

Asunto: Srs Ciudad Limpia (copia ANDALUCIA, VENTURA) SOLICITUD DE RECOLECCION

Residuos vegetales de ramas caídas y otros en andén de Cl 24b entre Cr 68a y Cr 68b

"Lo que hagas en la vida será insignificante, pero es muy importante que lo hagas, porque nadie más lo hará" . . Película "Remember me"

4 Abril 2025

“(...)”

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 026 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el PQR **1703705**:

Que, verificando el sistema de información operativa, se evidencia que el oficio de la petición, ya había llegado, por lo tanto, se radicaron los siguientes PQR **1700906** el 31 de marzo de 2025, mediante la resolución 1631762, lo cual se le manifiesta:

Se procede a verificar la dirección de los hechos, sin embargo, se evidencia la novedad y se puede informar que de ese mismo día 29 se recogió los residuos un poco más tarde de lo normal.

Se adjunta registro fotográfico:





En concordancia con lo anterior es necesario recordar lo mencionado en el Decreto 1077 del 2015 Subsección 6: **CORTED CESPED Y PODA DE ÁRBOLES** ARTICULO 2.3.2.2.6.66. Esta actividad debe realizarse en las áreas verdes públicas de los municipios, tales como: separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor o peatonal, gloriets, rotondas, orejas o asimilables; parque públicos sin restricción de acceso definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano (entendida esta como la zonas o sectores dispuestos para cada empresa prestadora del servicio público domiciliaria de aseo, en el caso en concreto de las localidades de **Fontibón y Kennedy**). Se excluye de esta actividad el corte de los antejardines frente a los inmuebles el cual será responsabilidad de los propietarios de estos.

De forma adicional y conforme a la manifestación:

“(…)

USUARIO SOLICITA RECOLECCION DE RAMAS CAIDAS EN ZONA VERDE. (...)”

Ciudad Limpia mediante el PQR **1700904**, aclara desde el área operativa encargada:

Se informar que se encuentra en trámite, para que el coordinador de la zona, nos indique la respuesta, al momento que nos informen, se procederá a notificar a la dirección de correspondencia o al correo electrónico emitido por la peticionaria.

Por lo tanto, se aclara la norma que el termino para contestar las peticiones, quejas o recursos son de 15 días hábiles, entendidos los mismos como días laborales, es decir, de lunes a viernes, «En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.» de acuerdo con lo anterior su petición presentada los términos dieron inicio a partir del conocimiento.

DECISIÓN.

*Se permite informar que, se habilitaron los residuos, garantizando el área limpia, por otra parte, se encuentra en trámite el PQR **1700904** y se dará respuesta, en los términos de ley.*

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico

linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 9 de abril de 2025.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Igüerrero